

Sesión pública
Martes, 24 de diciembre de 2024

Asuntos listados (18 JDC, 3 JE y 8 JRC) Total: 29 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-808/2024	Ana Iris Ojeda López y otra persona	Sentencia emitida el pasado tres de diciembre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes JDC/258/2024 y JDC/309/2024 acumulados, encauzados a JDCI/69/2024 y JDCI-70/2024 , que restituyó en el ejercicio de su cargo al Agente Municipal de la Agencia de Policía de Rincón Moreno del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMÓ Al considerar infundados los planteamientos de la parte actora pues se sostuvo la legalidad de la determinación del Tribunal local de restituir en su cargo al agente de policía, toda vez que el artículo 78 de la ley orgánica municipal de Oaxaca prevé que, tratándose de la remoción de agentes de policía que fueron electos por usos y costumbres estos serán respetados por el Ayuntamiento en ese sentido se coincidió con el Tribunal local al concluir que la remoción del agente de policía aprobada por el Ayuntamiento no tuvo validez pues es indudable que este debió ser un procedimiento realizado por la asamblea general comunitaria.
2.	SX-JDC-811/2024 SX-JDC-812/2024 acumulados	Mayra Yanelly Kuk Jaramillo y otra persona	Sentencia emitida el dos de diciembre del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-078/2024 , que entre otras cuestiones, tuvo por acreditada la violencia política en razón de género cometida entre otros, por la ahora actora en agravio de la actora de la instancia local.	Violencia política de género	MODIFICÓ Al considerar fundado el agravio relacionado con la falta de acreditación del elemento de género, porque el hecho de que se le haya negado el uso de la voz a la actora local en una sesión de cabildo no fue por su condición de mujer, aunado a que las expresiones utilizadas fueron como un lenguaje neutro, sin estereotipos, de ahí que sea incorrecta la argumentación de la sentencia impugnada, empero, se advirtió que el Tribunal local fue omiso en determinar si los hechos denunciados fueron suficientes o no para actualizar posibles actos de obstaculización contra la autora local. Se declaró la inexistencia de violencia política por razón de género y se ordenó al Tribunal electoral local una nueva determinación en la que únicamente analice si los planteamientos hechos valer en la demanda constituyen o no posibles actos de obstrucción.

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-JDC-816/2024	Dato Protegido	Sentencia del pasado tres de diciembre, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/48/2024 , que, entre otras cuestiones, declaró existente la obstrucción al ejercicio del cargo y la violencia política en razón de género atribuida al Presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de San Juan Guelavía, Oaxaca, en agravio de la ahora actora.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	<p style="text-align: center;">MODIFICÓ</p> <p>Al considerar fundados los agravios de la actora, porque el Tribunal local vulneró el principio de congruencia y de exhaustividad debido a que, por una parte, acreditó que existió una disminución injustificada en las dietas que recibía la parte actora, derivado de una sesión de cabildo en la que fue indebidamente convocada, y, por otro, señaló que su posible análisis escapaba la materia electoral. Así, el Tribunal local perdió de vista que atendiendo al contexto de la violencia de la parte actora y atendiendo a su deber de impartir justicia completa y de juzgar con perspectiva de género, debió analizar la viabilidad de emitir las medidas de reparación integrales que considerara ajustadas a derecho para restituir los daños ocasionados a la víctima.</p> <p>Como medida de reparación integral, ordenar en esa instancia al pago de la cantidad respectiva que fue disminuida por concepto de dietas que percibía la actora.</p>
4.	SX-JE-282/2024 SX-JE-283/2024 acumulados	Inocente Castellanos Alejos y otra persona	Sentencia emitida el tres de diciembre del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/295/2024 , que declaro fundada la obstrucción en el ejercicio del cargo al actor de la instancia local, y existente la omisión del ahora actor en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de erogar el pago de sus dietas	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Se consideraron infundados los agravios, ya que el Tribunal responsable sí tenía competencia para conocer del juicio, al versar sobre el pago de dietas del actor de la instancia local, cuestión que se encuentra inmerso e inherente al derecho a ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo. Además, se compartió la determinación del Tribunal responsable de no reconocer la calidad de tercera interesa Gloria Elena Avendaño Medina, porque no se advierte una afectación directa a su esfera individual de derechos, porque acude en defensa del patrimonio del ayuntamiento.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SX-JRC-293/2024 SX-JRC-295/2024 SX-JRC-302/2024 SX-JRC-303/2024 Acumulados	Espacio Democrático de Campeche y otros	Sentencia emitida el pasado once de diciembre en los expedientes TEEC/JE/28/2024 y acumulado TEEC/RAP/81/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que declaro fundados los agravios hechos valer por la parte actora de la instancia local por los que controvirtieron la omisión de la redistribución del financiamiento público de los partidos y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del aludido estado, para que en el término de tres días hábiles, realice la redistribución del financiamiento público relativo a prerrogativas, correspondientes a los partidos políticos que perdieron su registro, entre otros, el hoy partido actor.	Partidos políticos	<p style="text-align: center;">REVOCÓ</p> <p>Al considerar lo siguiente:</p> <p>En cuanto al fondo, se consideró fundado el agravio relacionado con la falta de fundamentación para determinar la redistribución, pues si bien el Tribunal local citó diversos preceptos en materia de financiamiento público, lo cierto es que fueron interpretados de manera indebida al no estar regulada la permisibilidad de redistribuir las ministraciones pendientes de un ejercicio, porque ello vulnera el principio de certeza y anualidad.</p> <p>DESECHAR DE PLANO la demanda del expediente SX-JRC-303/2024 al actualizarse la figura de la preclusión.</p>
6.	SX-JRC-296/2024	Morena	Sentencia emitida el pasado trece de diciembre por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente RIN-052/2024 que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa de la elección de regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Chichimilá, a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes, porque en la sentencia local se desestimaron correctamente los planteamientos de Morena. Lo anterior, porque efectivamente la integración del Tribunal responsable con dos magistraturas suplentes, no generó una afectación, se analizó correctamente que no existe prohibición para que las personas familiares de las candidaturas puedan integrar mesas directivas de casillas, y se acreditó que las personas señaladas como funcionarios municipales no laboraban en el Ayuntamiento. Además, fue correcto que se declarara infundado el rebase del tope de gastos de campaña ante el requerimiento e inexistencia del dictamen y resolución de fiscalización del INE, aunado a que se advirtió que fue aprobado el mismo día del dictado de la sentencia reclamada y no fue aportado como prueba superveniente, además de que de su contenido y lo informado por el propio INE no se advierte alguna declaración de rebase reclamado. Por otra parte, el partido no aportó pruebas para acreditar alguna vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, sino que se limitó a señalar la existencia de los procedimientos sancionadores sin resolución y reclama la supuesta vulneración a la cadena de custodia de</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					manera genérica, sin desestimar la documentación oficial que da fe de la integridad y resguardo protocolario de la paquetería electoral.
7.	SX-JDC-785/2024	Manuel Cruz Jiménez y otras personas	Resolución emitida el pasado veintidós de noviembre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/16/2024 , en la que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-69/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, respecto de la elección extraordinaria de las concejalías del referido Ayuntamiento, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al considerar infundados los agravios hechos valer, en primer término, porque con independencia de la autoridad encargada de emitir la convocatoria respectiva, esta no cumplió con los parámetros de su emisión establecidos en el propio sistema normativo interno, es decir, no fue debidamente publicitada en los edificios, ni en lugares de mayor publicidad, perifoneo e internet.</p> <p>En segundo término, porque dentro del acta de la asamblea, no constó alguna manifestación o hecho que evidenciara la voluntad de las mujeres en no participar, ni constó algún elemento probatorio para acreditarlo por lo que, referir una supuesta ocupación en el sistema de cargos resulta insuficiente, ya que los usos y costumbres que integran un sistema normativo interno, de ninguna manera justifican algún acto de discriminación o cualquier tipo de violencia contra las mujeres.</p> <p>Se SOBRESEYÓ parcialmente el presente juicio respecto de las y los promoventes indicados en el considerando segundo de la ejecutoria</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SX-JDC-790/2024 SX-JDC-795/2024 SX-JDC-796/2024 Acumulados	Dato Protegido y otras personas	Sentencia dictada el pasado veintidós de noviembre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente PES/09/2024 que declaró existente la infracción electoral consistente en violencia política en razón de género, atribuida a los denunciados en la instancia local.	Violencia política de género	<p style="text-align: center;">REVOCÓ PARCIALMENTE</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes los agravios relativos al emplazamiento, el indebido análisis de la violencia política en razón de género, así como la temporalidad e inscripción de los denunciados en el registro de personas sancionadas en materia de VPG al estar ajustados a derecho., lo anterior, porque los denunciados sí fueron debidamente emplazados de la queja y con las constancias del expediente, además de que uno de ellos fue emplazado en el domicilio que señaló para recibir las notificaciones de todas las actuaciones del procedimiento instaurado en su contra. Por otra parte, se estimó que fue correcta la determinación de tener por existente la VPG, ya que sí se cumplen los cinco elementos del test correspondiente, destacando que las frases atribuidas a los denunciados son directamente discriminatorios hacia las mujeres, pues son mensajes que explícitamente cuestionan la capacidad de la persona denunciante para gobernar o administrar un ayuntamiento por el hecho de ser mujer, además de que recrean un imaginario de superioridad del hombre respecto a las mujeres.</p> <p>En cuanto a la temporalidad del plazo de inscripción, fue correcto, ya que no existen condiciones para ampliar dicho plazo, pues los denunciados no forman parte de la administración municipal y la actora en ninguna fase del procedimiento se ostentó como indígena.</p> <p>Finalmente, por lo que hace a la multa impuesta a los denunciados se consideró fundado el agravio, esencialmente porque el Tribunal responsable no consideró las condiciones socioeconómicas de los infractores.</p> <p>Se ordenó individualicen nuevamente la sanción, considerando las condiciones económicas, en conjunto con las demás condiciones correspondientes</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SX-JDC-793/2024 SX-JDC-794/2024 SX-JDC-805/2024 acumulados	Leticia López Landero	Sentencia emitida el pasado cinco de diciembre, por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los expedientes TEV-JDC-228/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo OPLEV/CG224/2024 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del referido Estado, por el cual se aprobaron los bloques de competitividad y el manual para observar el principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a ediles de los ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2024-2025.	Acciones afirmativas	<p style="text-align: center;">MODIFICÓ</p> <p>Al considerar respecto al fondo fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad al analizar el tema de alternancia de género por periodo electivo, así como la omisión de juzgar con perspectiva de género, lo anterior, ya que lo decidido por el Tribunal se aparta de lo previsto en el mandato constitucional de paridad de género, el cual incluye la posibilidad de aplicar la alternancia de género por periodo electivo para los cargos de mayoría relativa, es decir, para las presidencias y sindicaturas municipales. Sin embargo, pese a que le asiste la razón a la parte actora, se consideró que el acuerdo impugnado debe seguir surtiendo sus efectos jurídicos, ya que, para la implementación del principio de alternancia de género por proceso electivo para cargos de mayoría relativa en la integración de Ayuntamientos, se deben considerar previamente diversos aspectos como pueden ser los datos históricos, económicos, estadísticos, poblacionales, entre otros.</p> <p>Por ello, se vinculó al Consejo General del OPLE para que una vez concluido el actual proceso electoral local realice los estudios necesarios y pertinentes mediante los cuales revise la efectividad de las medidas aplicadas en materia de paridad de género y, en su caso, la viabilidad de la posible implementación del principio de alternancia de género por proceso electivo para cargos de mayoría relativa en la integración de Ayuntamientos.</p> <p>Así mismo, se dejó intocado el acuerdo 224/2024 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz por las razones vertidas en la ejecutoria.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SX-JDC-798/2024	Juan Miguel Sánchez Matías	Sentencia emitida el veintidós de noviembre del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/51/2024 , que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstrucción al ejercicio del cargo de las actoras en la instancia local, así como existente la violencia política en razón de género atribuida al hoy actor.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al considerar que se pudo constatar que el actor incumplió con lo ordenado por el Tribunal local y nuevamente omitió convocar a las sesiones de cabildo a dos integrantes del cabildo, conforme con los parámetros legales, sin que existiera una justificación válida, esto es, el actor pretendió justificar su actuar con argumentos que no encuentran sustento jurídico, ni son razonables para que, como autoridad municipal omitiera respetar y garantizar los derechos que le asisten a las actoras locales. En ese sentido, el actor debió acatar la sentencia de manera inmediata y sin condicionamiento alguno, por lo que, al no haber actuado de esa forma, obstruyó nuevamente el ejercicio del cargo de las regidoras. Además, se compartieron los razonamientos, respecto a la actualización de la violencia de género, esencialmente, al advertir que el actor, en su calidad de presidente municipal generó las condiciones adversas hacia las regidoras de su comunidad que tuvo como resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales, por ende, al tener la calidad de presidente municipal debió actuar con mayor diligencia a fin de no perpetrar actos que violentaran los derechos de dos integrantes del ayuntamiento.</p>
11.	SX-JDC-807/2024	José Gómez Deyta	Sentencia emitida el pasado veintiocho de noviembre por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-187/2024 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo así como la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la actora de la instancia local, por parte del ahora actor.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	<p style="text-align: center;">MODIFICÓ</p> <p>Al desestimar los agravios del actor relativos al indebido análisis del Tribunal local por falta de entrega de los estados financieros. Asimismo, se desestimaron los agravios relativos al derecho de petición, esencialmente, porque el actor no controvertió las razones torales del Tribunal local.</p> <p>Por otra parte, se declaró fundado el agravio relativo a la indebida acreditación de la violencia política en razón de género, el cual se estimó suficiente para modificar la sentencia impugnada y revocar su acreditación, dado que la motivación usada por el Tribunal local se limitó a acreditar el elemento de género, a partir de un presunto impacto</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					diferenciado, sin embargo, el hecho mediante el cual se pretendió actualizar el elemento de género, no actualiza ni siquiera un indicio que soporte el dicho de la demandante en la instancia local y por ello, no es posible acreditar un posible trato diferenciado.
12.	SX-JDC-813/2024	Pedro Odilón Cuevas López	Sentencia emitida el pasado tres de diciembre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/55/2024 que, entre otras cuestiones, desechó por medio del cual reclamó la obstrucción al ejercicio de su cargo que le fue conferido mediante Asamblea General de veintitrés de octubre de dos mil veintidós.	Elecciones por usos y costumbres Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">REVOCÓ</p> <p>Al determinar fundada la pretensión del actor, porque fue incorrecto que el Tribunal responsable considerara que los actos que pretendió controvertir fueron consentidos de manera implícita al no inconformarse con lo decidido en un juicio previo. lo anterior, se observa que la materia de controversia que originó los juicios de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos internos 41 y 55 del presente año es distinta, esto es, pese a que se trató del mismo actor se pretendieron cuestiones diferentes, debido a que en el primero de los juicios se impugnó una presunta suspensión de sus funciones como director de la policía vial, mientras que en el asunto que motivó la presente controversia se impugnaron actos relacionados con su cargo como regidor suplente, esto conforme con lo establecido en la reciente Reforma en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas,</p> <p>Se ordenó al Tribunal responsable que, en caso de no existir alguna otra causal de improcedencia, se pronuncie acerca de la controversia que fue sometida a su consideración en un pazo de 15 días.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
13.	SX-JDC-814/2024	Raciel Avendaño Lagunas	Sentencia emitida el pasado tres de diciembre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/279/2024 encauzado a JDCI/72/2024 , que declaró la inexistencia de la omisión atribuida a las autoridades responsables consistente en el pago de dietas a la parte actora.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;">REVOCÓ</p> <p>Al estimar que el Tribunal local omitió analizar de manera completa la problemática sobre las cuestiones de hecho y derecho que se sometieron a su jurisdicción, pues debió advertir de manera inicial que el actor instauró el juicio de la ciudadanía local en su calidad de autoridad auxiliar del ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, el cual se rige por sistema de partido, por lo que resulta necesario realizar una investigación y análisis respecto de las normas consuetudinarias que rigen a las autoridades auxiliares de la Agencia de Buenos Aires para efecto de contextualizar la problemática.</p> <p>Por lo que el Tribunal local, en su caso, se allegue de los elementos u ordene la realización de diligencias para contar con mayores elementos a fin de verificar si con base en la normativa aplicable las características y el contexto y, en su caso, el sistema normativo de la propia comunidad le asiste el derecho reclamado por el actor respecto al pago de una remuneración como autoridad auxiliar.</p>
14.	SX-JDC-817/2024	José Méndez Ramírez	Sentencia emitida el pasado tres de diciembre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/303/2024 que, entre otras cuestiones, declaró existente la obstrucción al ejercicio del cargo y la violencia política en razón de género atribuida al hoy actor.	<p>Acceso y ejercicio al cargo</p> <p>Violencia política de género</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes sus agravios, lo anterior porque al tratarse de hechos acontecidos en una temporalidad distinta, es posible que sean analizados a pesar de que se encuadren en la misma hipótesis jurídica, en tanto que la prohibición de doble enjuiciamiento se refiere a los hechos y no a su clasificación. Asimismo, de la lectura de la sentencia impugnada se advirtió que contrario a lo alegado, el contexto y las pruebas que ofreció sí fueron analizadas por la autoridad responsable. Finalmente, si bien se le reconoció legitimación activa para impugnar los aspectos relacionados con la violencia política, se razonó</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>que dado su carácter de autoridad responsable en la instancia natural, carece de ésta para cuestionar aspectos relacionados con las dietas que le ordenaron pagar debido a que no se le impone ninguna obligación a su persona ni se afectan sus derechos.</p>
15.	SX-JE-281/2024	Isidro Castañeda Miramar y otras personas	<p>Acuerdo plenario dictado el pasado veintinueve de noviembre, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/118/2023 que, entre otras cuestiones, hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído previo, consistente en una multa de cien UMAs, lo anterior relacionado con el pago de dietas al actor de la instancia local.</p>	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">REVOCÓ PARCIALMENTE</p> <p>Al considerar que los argumentos de la parte actora resultan fundados en virtud de que si bien de las constancias que obran en autos no se desprende que la parte actora haya dado cumplimiento a la sentencia principal, lo cierto es que el Tribunal al momento de imponer la multa al presidente municipal no tomó en consideración sus circunstancias particulares y socioeconómicas, así como su condición indígena, respecto a los demás integrantes del ayuntamiento, el Tribunal responsable no tomó en cuenta que estos no habían sido apercibidos ni amonestados de manera previa a la imposición de la multa de carácter económico, en ese sentido, el Tribunal local deberá analizar nuevamente la idoneidad de las medidas de apremio impuestas.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
16.	SX-JRC-294/2024	Fuerza por México Veracruz	Sentencia emitida el pasado cinco de diciembre por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RAP-20/2024 , que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo OPLEV/CG210/2024 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad, en el que determinó la pérdida de registro del partido actor.	Partidos políticos	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al considerar que el Tribunal local no vulneró el principio de exhaustividad, pues atendió de manera completa todos los planteamientos expuestos en esa instancia, los cuales se consideran apegados a derecho, se consideró que las afirmaciones del Tribunal local son correctas, esencialmente, porque el partido no logró acreditar de qué manera los supuestos hechos de violencia acontecidos en todo el país trajeron como consecuencia que no alcanzara el tres por ciento de la votación y que, por tanto, se deba flexibilizar el porcentaje de votación válida para conservar su registro.</p>
17.	SX-JDC-810/2024	Jorge Luis Ortiz Morales	Sentencia emitida el pasado tres de diciembre por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-62/2024-I , que desechó de plano la demanda del ahora actor, por la que controvertió la convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Centro de la referida entidad federativa para la elección de delegaciones.	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p style="text-align: center;">DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA</p> <p style="text-align: center;">Extemporaneidad</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
18.	SX-JDC-815/2024	Dato Protegido	Sentencia emitida el pasado trece de diciembre por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/121/2024 en la que, entre otras cuestiones, en cumplimiento a la diversa emitida por esta Sala en el expediente SX-JDC-771/2024, vinculó al Instituto Electoral local realizar las acciones pertinentes para la inscripción del denunciado en esa instancia, en el registro estatal de personas sancionadas por violencia política en razón de género, así como realizar la comunicación respectiva con el Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el registro nacional.	Violencia política de género	DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA Improcedencia por falta de firma autógrafa
19.	SX-JRC-299/2024	Espacio Democrático De Campeche	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Del Estado De Campeche, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad, del expediente TEEC/JE/28/2024 y acumulado TEEC/RAP/81/2024 , relacionada con la redistribución del financiamiento público relativo a prerrogativas, correspondientes a los partidos políticos que perdieron su registro, entre otros, el hoy partido actor.	Partidos políticos	DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA Improcedencia por falta de materia al surgir un cambio de situación jurídica derivado de lo resuelto por la Sala Regional en un diverso expediente que dejó sin efectos el acto que se pretendió combatir
20.	SX-JRC-301/2024	Encuentro Solidario Campeche	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Del Estado De Campeche, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad, del expediente TEEC/JE/28/2024 y acumulado TEEC/RAP/81/2024 , relacionada con la redistribución del financiamiento público relativo a prerrogativas, correspondientes a los partidos políticos que perdieron su registro, entre otros, el hoy partido actor.	Partidos políticos	DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA Improcedencia por falta de materia al surgir un cambio de situación jurídica derivado de lo resuelto por la Sala Regional en un diverso expediente que dejó sin efectos el acto que se pretendió combatir

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>